

fitucion del mismo en muro, en la confrontacion de sus respectivas caras situadas en el partido de Abatalia. Considerando que por dicho medio se consigue canalizar una parte del cauce, sin tener que gravar con ello los fondos del Municipio a la vez que en lo sucesivo se le libra tambien de hacer todos los años la munda del cauce en la longitud que tengan los trozos de muro que se solicitan construir, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad autorizar a los citados D^{os} Martin y Meseguer, Gimeno Ybañen y Ferrnandez Ceñalber, para egecutar la obra que piden con las siguientes condiciones.



- 1^a = Que la construccion se ha de hacer en las condiciones de solidez que se ordenen por la Comision de Policia moral y Arquitecto Municipal, y subordinada a la linea que se marque oportunamente.
- 2^a = Que los concesionarios han de quedar obligados a egecutar o costear la munda, y tambien a sacar o retirar las arenas q debian quedar en los indicados puntos;
- 3^a = Que no han de poder edificar sobre el cajero, ni construir bajadas al cauce; y
- 4^a = Que la concesion se entiende sin perjuicio de tercero.

Le hagan desparecer las breccas que ha establecido en el Val de la Lluvia el Abarg^o de Fontanar, con objeto de dar salida a un torrente en la casa de su propiedad.

Se dió cuenta del siguiente dictamen: Excmo Ayuntamiento: La Comision permanente de Policia moral se ha enterado del parte producido por el celador de Policia Ornato y tambien del informe que preceden a este, del Arquitecto Municipal; y en su vista y de las condiciones bajo las que se concedió al Sr Marqués de Fontanar el que pudiera extraer aguas del Val de la Lluvia para